



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2023-033

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
PERTENENCIA	<u>2016-00263</u>	JAIME BUSTAMANTE GUTIERREZ	FABIOLA BUSTAMANTE GUTIERREZ Y OTROS	<u>APLAZA AUDIENCIA Y FIJA NUEVA FECHA</u>	21-03-2023
PERTENENCIA	<u>2019-00205</u>	ANTONIO MADRIGAL GARCIA	HEREDEROS JOSE MADRIGAL	<u>APLAZA AUDIENCIA Y FIJA NUEVA FECHA</u>	21-03-2023
EJECUTIVO	<u>2020-00041</u>	COOPERATIVA GÓMEZ PLATA	MAURICIO ENRIQUE ISAZA	<u>DECRETA MEDIDA CAUTELAR</u>	21-03-2023
PERTENENCIA	<u>2021-00240</u>	ALONSO DE JESÚS ZAPATA	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE ZAPATA	<u>INCORPORA</u>	21-03-2023
EJECUTIVO	<u>2023-00034</u>	JHON FREDY MARIN BARRERA	MARIA DEL S. MACIAS BARRERA	<u>INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO</u>	21-03-2023
PERTENENCIA	<u>2023-00090</u>	FLOR ANGELA RAMÍREZ URIBE	VIRGILIO MORENO GARCÍA	<u>INADMITE</u>	21-03-2023

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **miércoles, 22 de marzo de 2023**, a las 08:00 horas y se deslía el mismo día a las 17:00 horas.


ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2016-00263 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	JAIME BUSTAMANTE GUTIÉRREZ (C.C. 3.666.441)
Apoderado	MELISA ANDREA ROJAS ORTIZ
DEMANDADO	FABIOLA BUSTAMANTE GUTIÉRREZ Y OTROS
Curador	LINA MARCELA BERRIO PALACIO
Sustanciación	Nro. 165
ASUNTO	APLAZA Y FIJA NUEVA FECHA

En atención al memorial que antecede y por ser procedente, se APLAZA la audiencia fijada para el día de hoy y se fija como nueva fecha el día **primero (01) de agosto del año en curso, a la hora de las nueve (9:00) de la mañana.**

Aprovecha esta oportunidad procesal el Despacho para recordar a la parte demandante que previo a la fecha fijada, se deberá dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 27 de enero de 2023 (Fol. 192).

*Providencia inserta en estado electrónico **033** del **22 de marzo de 2023***

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 4089 001- 2019-00205 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	ANTONIO JOSÉ MADRIGAL GARCÍA
Apoderado	GUSTAVO ALCIDES PÉREZ
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSÉ DE JESÚS MADRIGAL GÓMEZ Y OTROS
Apoderado	CARLOS ALBERTO GÓMEZ AGUDELO
Curador	LINA MARCELA BERRIO PALACIO
Sustanciación	Nro. 166
ASUNTO	APLAZA AUDIENCIA Y FIJA NUEVA FECHA

En atención al memorial allegado por el abogado CARLOS ALBERTO GÓMEZ AGUDELO y las manifestaciones verbales por parte de la Estación de Policía de esta localidad, de evitar las salidas al área rural del esta localidad, por los problemas de orden público del nordeste antioqueño, se APLAZA la audiencia programada para el día de mañana veintidós (22) de marzo del año en curso y en su lugar se fija el día **dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a la hora las nueve (9:00) de la mañana.**

Se advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia programada, dará lugar a la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes conforme lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Providencia inserta en estado electrónico **033** del **22 de marzo de 2023.**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2020-00041 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GÓMEZ PLATA LIMITADA
DEMANDADO	MAURICIO ENRIQUE ISAZA BOTERO (C.C. 98.607.414)
Sustanciación	Nro. 104
ASUNTO	ORDENA MEDIDA CAUTELAR

Como las cautelas solicitadas resultan procedentes de conformidad con el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

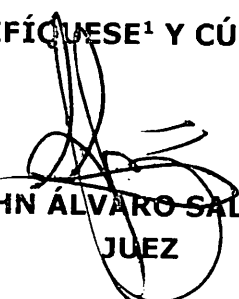
Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del señor MAURICIO ENRIQUE ISAZA BOTERO, ubicados en la finca la Meseta – Vereda Santa Elena del Corregimiento de Villanueva, municipio de Gómez Plata.

Para lo cual se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de Gómez Plata, con facultades para subcomisionar, nombrar secuestre y fijar honorarios provisionales.

Por secretaría líbrese Despacho Comisorio.

Providencia inserta en estado electrónico **033** del **22 de marzo de 2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés
(2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 4089 001- 2021-00240 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	ALONSO DE JESÚS ZAPATA CADAVID (C.C. 70.251.955)
DEMANDADO	LILIANA MARÍA ZAPATA VEGA (c.c. 32.090.120)
Sustanciación	Nro. 167
ASUNTO	INCORPORA

Se ordena incorporar al presente expediente la constancia de cancelación de inscripción de la demanda expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad y se pone en conocimiento de las partes para los efectos pertinentes.

Providencia inserta en estado electrónico **033** del **22 de marzo de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL – PERTENENCIA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00090 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	FLOR ANGELA RAMÍREZ URIBE
Apoderado	CARLOS GÓMEZ AGUDELO
DEMANDADO	VIRGILIO MORENO GARCÍA
Interlocutorio	Nro. 103
Decisión	INADMITE

Auscultada la presente demanda se advierten las siguientes falencias que impide su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- Se deberá indicar en los hechos de la demanda, los actos de señor y dueño ejercidos por la demandante y sus antecesores frente a los cuales se predica la suma de posesiones.
- Tanto en los hechos de la demanda, como en las pretensiones se deberá identificar el predio solicitado en pertenencia por el sistema métrico decimal y se deberá indicar que área quedaría el predio de mayor extensión en caso de prosperar las pretensiones de la demanda.
- En el acápite de prueba testimonial se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2223 de 2022, esto es indicar el email de los testigos citados.
- En el acápite de inscripción de la demanda se anuncia un folio de matrícula de inmobiliaria diferente al indicado en las pretensiones, lo cual se deberá aclarar.
- Revisada la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, encontramos que el señor Virgilio Moreno García, falleció, razón por la cual se deberá aportar el registro civil de defunción e indicar si conoce herederos determinados, informando su lugar de notificación y dando

cumplimiento para ello a lo dispuesto en los artículos 84 y 87 del Código General del Proceso.

*Providencia inserta en estado electrónico **033** del **22 de marzo de 2023***

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00034 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	JHON FREDY MARIN BARRERA C.C. 70.255.053
Apoderado	LINA MARÍA ARROYAVE
DEMANDADO	MARÍA DEL SOCORRO MACÍAS BARRERA C.C. 22.228.534
Sustanciación	Nro. 168
ASUNTO	INCORPORA

Se incorpora al presente expediente y se pone en conocimiento de las partes, el memorial suscrito por el doctor JESÚS CORREA AGUDELO.

Así mismo, se requiere a la señora MARÍA DEL S. MACÍAS BARRERA, para que se ponga en contacto con el doctor CORREA AGUDELO y conceda el poder requerido si es su deseo ser representada por el abogado designado en la solicitud elevada de forma extraprocesal.

Proviuencia inserta en estado electrónico **033** del **22 de marzo de 2023**

NOTIFIQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>